Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 1 20/10/2026 15:28:17

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 2 20/10/2026 15:28:17

Jueces y policías. Una historia de tensiones en la investigación del delito

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 3 20/10/2026 15:28:17

Jueces y policías.
Una historia de tensiones en la investigación del delito

María Florencia Hegglin

edicionesDidot

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 5 20/10/2026 15:28:17

Hegglin, María Florencia
Jueces y policías : una historia de tensiones en la investigación del delito / María Florencia Hegglin. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Didot, 2026.
148 p. ; 23 x 16 cm.

ISBN 978-987-8949-66-6

1. Derecho. 2. Historia. 3. Historia del Derecho. I. Título.
CDD 340

©ediciones **Didot**
©María Florencia Hegglin

1° edición 2026
Hecho el depósito en ley 11.723
Libro de edición argentina
ISBN: 978-987-8949-66-6

Diseño de tapa: Ezequiel Cafaro

ediciones **Didot**
Guatemala 5821, CABA (1425)
Te. (+5411) 6613-2816/4701-3465
www.edicionesdidot.com
didot@edicionesdidot.com

Impreso en octubre de 2026
Elías Porter. Talleres gráficos
Plaza 1202, CABA, Argentina

ÍNDICE

PRESENTACIÓN Y AGRADECIMIENTOS 9

INTRODUCCIÓN 13

1. El Estado nacional y la modernización en la investigación del delito 13

2. Objetivos de la investigación. Cuestiones metodológicas 18

EL PROCESO PENAL COMO ESPACIO DE DISPUTAS 27

1. No solo en la sentencia se resolvía el conflicto 27

2. Los jueces y el control del proceso 30

3. El *affaire* campos-gallegos. La tensión escaló a su máxima expresión 37

4. El error judicial como disparador de críticas 45

5. La brecha que atraviesa los conflictos: formación y carrera profesional, estatus social e ingresos 48

6. Conclusiones 57

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 7 20/10/2026 15:28:17

LOS USOS DE LA ESCRITURA EN EL PROCESO PENAL. LA PROYECCIÓN DEL RELATO POLICIAL EN LA VERDAD JUDICIAL 61

1. Los usos de la escritura en el proceso penal 61

2. La narrativa judicial se apropia del relato policial 79

3. Conclusiones 99

LA COMISARÍA DE INVESTIGACIONES EN EL PROCESO PENAL. EL HOMICIDIO DE NUEVA POMPEYA 101

1. Presentación 101

2. La comisaría de investigaciones en las pesquisas de homicidios 104

3. El caso de Nueva Pompeya. La Comisaría de Investigaciones en el proceso penal 117

4. Conclusiones 130

REFLEXIONES FINALES 135

FUENTES 139

Archivo General de la Nación 139

Archivo General del Poder Judicial de la Nación 140

Biblioteca Nacional 140

Bibliografía 141

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 8 20/10/2026 15:28:17

PRESENTACIÓN Y AGRADECIMIENTOS

Esta investigación se sitúa en la Ciudad de Buenos Aires de fines del siglo XIX y comienzos del XX, en un momento en que jueces, policías y prensa redefinían sus lugares dentro del nuevo orden institucional argentino. Aunque las promesas constitucionales habían tomado como referencia modelos acusatorios sustentados en la oralidad, la publicidad y la participación ciudadana, el proceso penal que terminó consolidándose avanzó en otra dirección: escrita, secreta y fuertemente burocrática.

A partir del análisis de investigaciones judiciales sobre homicidios y de un conjunto amplio de fuentes —revistas y prensa de la época, memorias judiciales y policiales, debates jurídicos y discursos públicos—, el trabajo explora cómo se construía la verdad judicial sobre el delito y cómo se distribuían, en la práctica, las funciones entre jueces y policías en la investigación criminal. En ese recorrido, la investigación busca ir más allá de la conocida afirmación de que el Código Obarrio había nacido "viejo y caduco", para indagar los factores políticos, jurídicos, sociales y culturales que hicieron posible la persistencia de un modelo procesal alejado de las promesas anunciadas por la Constitución Nacional.

Lejos de actuar como bloques estáticos u homogéneos, jueces y policías aparecen en esta investigación como actores en movimiento, que adaptaban sus estrategias, prácticas y márgenes de intervención según las circunstancias concretas de cada caso. En ese vínculo hubo acuerdos, disputas, indiferencias y formas variables de cooperación, que no pueden leerse únicamente en términos de subordinación o conflicto. A ello se sumó la intervención de la prensa, que no solo informaba sobre el delito y la justicia, sino que también moldeaba percepciones públicas sobre los acusados, la Policía y los operadores judiciales, participando activamente en la construcción de la trama penal.

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 9 20/10/2026 15:28:17

Hecha esta breve presentación, quiero contarles que esta investigación es el trabajo final que presenté el año pasado en la maestría en Investigación Histórica de la Universidad de San Andrés. Fue aprobada por un jurado integrado por destacadas referencias de la historia y del derecho argentino: Eduardo Zimmermann, abogado, doctor y uno de los historiadores más reconocidos de nuestro país en el estudio del Estado, las élites y la cultura jurídica; Diego Galeano, cuyos trabajos sobre Policía, delito y cultura urbana resultaron fundamentales para esta investigación; y Eugenio Sarrabayrouse, destacado jurista y profesor de Derecho Procesal Penal, cuyas investigaciones sobre garantías y modelos de enjuiciamiento penal también dialogan con muchos de los problemas abordados en este trabajo.

Quiero contarles ahora por qué decidí acercarme a la investigación histórica desde mis trabajos en derecho penal y procesal penal. Entre las razones, estuvo volver a leer a Lila Caimari, a quien ya conocía y cuya manera de abordar las instituciones penales me abrió a una mirada interdisciplinaria que me resultó —y todavía me resulta— muy refrescante. A eso se sumaron las excelentes recomendaciones sobre la maestría y, como un pequeño guiño del destino, el hecho de que sus antiguas oficinas quedaran justo enfrente de mi defensoría. Y, finalmente, apareció el trabajo de archivo. Esa experiencia de escarbar entre registros antiguos, de leer en el papel amarillento y en la tinta borroneada la vida de personas que vivieron mucho tiempo atrás, me estimuló a empezar, me dio energías para continuar y me sigue atrayendo de un modo muy particular.

También estaba la necesidad de repensar el proceso penal, cuyas bases fundamentales enseñaba en la Facultad de Derecho y, al mismo tiempo, reproducía en mi trabajo como defensora oficial. Quería reconstruir los inicios de esa historia, los vínculos entre sus principales actores —los jueces y la Policía— y, al mismo tiempo, indagar en ciertas prácticas, en las impurezas de un sistema que intentamos revertir, pero que, una y otra vez, reaparecen como una marca indeleble. En ese recorrido también me interesaba observar el papel de la prensa, que convirtió al crimen en espectáculo y contribuyó a moldear la mirada social sobre la justicia, los acusados y la Policía. Ver a esos actores en movimiento fue uno de los objetivos que me propuse y que esta investigación me permitió explorar.

Por último, me interesa señalar el desafío —y lo enriquecedor— que significó el viaje que emprendí desde el derecho hacia la historia, pandemia de por medio. Fue un cambio de mirada: nuevas formas de acercarme al

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 10 20/10/2026 15:28:17

objeto de estudio, menos afirmativas, dejando de lado aquellas preguntas espontáneas sobre lo correcto o lo incorrecto, sobre la discusión normativa del delito y la pena, para dar lugar a otro tipo de interrogantes. Preguntas más abiertas, propias de la historia, que buscan comprender cómo se configuraron las prácticas, cómo interactuaron los actores, cómo se veían los actores entre sí, qué sentidos construyeron en su tiempo.

Y antes de cerrar esta presentación, los agradecimientos. A Lila Caimari quien dirigió esta investigación. Además de ser una profesional de formación y pluma exquisitas, es una mujer muy cálida, con quien siempre terminan apareciendo conversaciones —sea en su biblioteca o en cualquier bar de Buenos Aires— de las que cuesta irse. A mi mamá, profesora de letras de toda la vida, que a sus ochenta años leyó algunos capítulos de este trabajo e hizo observaciones tan minuciosas como útiles. Y a Marcelo Colombo, mi compañero de vida, siempre, que —sea en Barcelona o en la Manzana de las Luces— antes de empezar me dará un beso, me deseará suerte y me hará sentir que confía plenamente en mí. A Viole y a Lu, por existir.

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 11 20/10/2026 15:28:17

INTRODUCCIÓN

1. EL ESTADO NACIONAL Y LA MODERNIZACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

A partir de 1880 y especialmente luego, en los años 90, con la profunda crisis económica y financiera que afectó a la Argentina durante la presidencia de Miguel Juárez Celman, se impuso la necesidad de afianzar la construcción de un Estado que fuera capaz de mantener "el orden" para impulsar "el progreso"[1]. Así, se inició una etapa de transformaciones. Se avanzó en la formación de un Estado nacional sobre un nuevo escenario político en el que operaba un poder centralizado, bajo un mismo orden jurídico, en un territorio nacional que se ampliaba a través de la militarización y expropiación de tierras a las comunidades indígenas y que insertaba su economía en las redes del mercado mundial. Se profundizó además la consolidación de soberanía política con gobernantes que debían ser elegidos por sus ciudadanos y se logró un considerable nivel de pacificación social.

El modo en que este proceso de construcción de un Estado nacional se produjo en la Argentina ha sido revisado por la historiografía de los

[1] Como señala Oscar Oszlak, "el orden se erigía en la agenda de problemas de la sociedad argentina como cuestión dominante. Resuelta ésta podrían encararse con mayor dedicación y recursos los desafíos del progreso (…) el orden aparecía como la condición de posibilidad del progreso, como el marco dentro del cual, librada a su propia dinámica, la sociedad encontraría sin grandes obstáculos el modo de desarrollar sus fuerzas productivas. Pero a su vez el progreso se constituía en condición de legitimidad del orden" (Oszlak, Oscar, "Reflexiones sobre la formación del Estado y la construcción de la sociedad argentina", *Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales*, vol. XXI, enero-marzo de 1982, Buenos Aires, pp. 1-18).

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 13 20/10/2026 15:28:17

últimos años desde las bases de referencia y análisis que desarrollaron los trabajos clásicos de Natalio Botana, Tulio Halperín Donghi y Oscar Oszlak.

Estos autores, como releva Cucchi[2], concibieron el proceso formativo del Estado nacional como el producto de avances acumulativos que partieron de una secuencia fundacional dada por el acuerdo constitucional de 1853, la reforma de 1860 impuesta por Buenos Aires para aceptar la Constitución y la unión del Estado de Buenos Aires con la Confederación Argentina en 1861-1862. Luego, en esta visión, vinieron dos décadas de discordia y conflicto civil que se cerraron en 1880 cuando el Estado nacional impuso su poder sobre todas las provincias y logró estimular un crecimiento económico y demográfico difícil de imaginar en los años previos.

Esta imagen de avances acumulativos estuvo estrechamente vinculada con la idea de que la Constitución Nacional no solo contenía todas las pautas necesarias para organizar el Estado, sino que su aprobación por parte de todas las provincias demostraba un consenso sobre el modelo de país que las fuerzas políticas de cada una de ellas aspiraban a construir.

Sin embargo, este proceso de consolidación no avanzó de manera lineal. La existencia de acuerdos básicos sobre los contornos generales del orden político a construir —entre ellos, que fuera republicano, representativo y federal, que estuviera abierto al mundo y que se integrara al mercado mundial mediante la incorporación de mano de obra y capitales extranjeros— no impidió la aparición de disputas sobre aspectos más específicos del sistema político que debían definirse y regularse. La determinación del grado de centralización que debía tener el federalismo, así como el tipo de frenos y contrapesos entre el Poder Ejecutivo, el Congreso y el Poder Judicial, fueron algunas de las diferencias que provocaron enfrentamientos entre las distintas fuerzas políticas nacionales y provinciales[3].

---

[2] Cucchi, Laura, "Nuevas miradas sobre la construcción del Estado argentino", *Ciencia Hoy*, vol. 27, nº 161, junio de 2018, pp. 49-54.

[3] Sobre la construcción del federalismo, el rol desempeñado por los jueces federales en las provincias y las dificultades que enfrentaron en ese proceso, véase Zimmermann, Eduardo, "Centralización, justicia federal y construcción del Estado en la organización nacional", *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*, nº 46, mayo de 2007, pp. 265-292. El autor señala que el período comprendido entre las presidencias de 1860 y 1880 se caracterizó por el conflicto entre la creciente afirmación del gobierno nacional y los intentos de resistencia por parte de las provincias. Este proceso —que combinó enfrentamientos militares y realineamientos políticos en el interior— estuvo acompañado por el lento despliegue de mecanismos institucionales orientados a consolidar el poder del Estado nacional. En ese

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 14 20/10/2026 15:28:17

En materia de administración de justicia y control del delito, la Constitución Nacional de 1853-1860 representó no solo el comienzo de la organización nacional, sino también la incorporación de la Argentina al sistema de organización judicial y enjuiciamiento vigente en Estados Unidos y Europa. Su carta de principios expresó los fundamentos del constitucionalismo liberal, en el que los derechos individuales actuaban como límite a la autoridad del Estado, y evidenció además la influencia directa del modelo estadounidense[4]. A través de su carta de garantías, la Constitución Nacional establecía límites precisos al poder estatal en el ejercicio de sus funciones de persecución y sanción penal.

Sus principios eran claros. Entre ellos, se preveía una administración de justicia separada del resto de los demás poderes del Estado; la implementación del juicio por jurados para la resolución de los procesos criminales y la inclusión, como eje del proceso penal, de un debate público, oral, continuo y contradictorio; el expreso reconocimiento de la inocencia del imputado hasta que una sentencia firme lo declarase culpable; la exigencia de orden escrita dictada por autoridad competente como requisito de una detención; la inviolabilidad de domicilio y de los papeles privados; el derecho de defensa; la incoercibilidad del acusado como órgano de prueba y la supresión absoluta de la tortura como forma de investigación.

A pesar de ello, esa carta de principios constitucionales, que establecía pautas y límites concretos para el sistema de enjuiciamiento penal, no se proyectó en el Código de Procedimientos en Materia Penal sancionado en 1889 para el ámbito federal y los hechos cometidos en la Ciudad de

---

contexto, los jueces federales en las provincias debían ejercer dicho papel, aunque enfrentaban severas restricciones.

[4] Como apunta Zimmermann, la adopción del modelo estadounidense no fue un hecho casual ni una simple consecuencia del saber importado por los constituyentes, sino el resultado de una verdadera globalización del "pensamiento jurídico clásico", que contribuyó a moldear el constitucionalismo liberal en las nuevas naciones latinoamericanas durante las décadas de 1860 y 1870. Los mecanismos trasnacionales de circulación de saberes jurídicos se articularon con condiciones políticas, económicas y sociales propias del contexto argentino, dando lugar a un constitucionalismo local. En ese proceso, la publicación y circulación de textos sobre derecho constitucional estadounidense, y su consolidación en los ámbitos académicos y políticos, fueron promovidas por sectores gobernantes que identificaron en dicha difusión un recurso estratégico para legitimar los principios que guiaban su acción política. Véase Zimmermann, Eduardo: "Historia global y cultura constitucional: una nota sobre la traducción y circulación de doctrina jurídica en la Argentina del siglo diecinueve", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2016, disponible en http://journals.openedition.org/nuevomundo/66772.

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 15 20/10/2026 15:28:17

Buenos Aires. Lejos de incorporar el sistema de jurados y la oralidad —promovidos por el constitucionalismo estadounidense y la modernidad jurídica europea[5], y que los constituyentes habían buscado replicar—, Argentina, al igual que otros países vecinos de la misma tradición como Bolivia, Chile y Perú, mantuvo el modelo inquisitivo atado al ritualismo y formalismo del período colonial. De este modo, el debate oral y público, consagrado por la Constitución como eje del proceso, fue definitivamente reemplazado por la centralidad del papel, de la escritura, del expediente y de su valor sacramental[6].

Como veremos, esa decisión política adoptada por las élites democráticas que gobernaron desde 1880, paradójicamente, también se justificó en el progreso y en la modernidad europea. Era una modernidad, como advierte Ruggiero, en la que los principios liberales entraban en tensión con una mayor conciencia por el bien común y la defensa de la sociedad, así como también con los desafíos que derivaban del compromiso con la ciencia como garantía de superación y desarrollo[7].

Más allá de esas diferencias con el modelo de enjuiciamiento fijado en la Constitución, ese proceso de codificación de los procedimientos judiciales, de la misma manera que el proceso de tipificación de los delitos y de los castigos, a través de la sanción del Código Penal, expresó una intención de progreso. Se buscó, como Salvatore señala[8], que las reformas redujeran la incertidumbre y la discrecionalidad propias de la legislación colonial española, aún vigente en los juicios criminales en la década de 1870.

Ese programa de incorporación a la modernidad, que regía en otros países del mundo, alcanzó además a las instituciones de carácter estatal

[5] Para entonces, Inglaterra, Francia, Alemania, Estados Unidos, Austria, Italia, Bélgica, Portugal y España habían implementado el juicio por jurados (véase Domínguez, José, "Del juicio por jurados en lo criminal", *Revista Criminalogía Moderna*, año II, nº 5, 1899).

[6] Jofré, Tomás, *Código de procedimientos en materia penal*, tomo I, Buenos Aires, Valerio Abeledo editor, 1920, p. 6. Jofré, Tomás, *Manual de procedimiento*, Buenos Aires, La Ley, 1941, pp. 51-52. Binder, Alberto, A, *Derecho procesal penal. Tomo 1: Hermenéutica del proceso penal*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2013, pp. 39, 62 y 70.

[7] Ruggiero, Kristin, *Modernity in the Flesh. Medicine, law and society in turn-of-the century Argentina*, Stanford, Stanford University Press, 2004, p. 2.

[8] Salvatore, Ricardo D., *Subalterno, derechos y justicia penal*, Buenos Aires, Gedisa, 2010, p. 247.

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 16 20/10/2026 15:28:17

que se entendían esenciales para el control del delito y la seguridad de la sociedad[9]. Por un lado, la atención se dirigió a la justicia penal que se separó de otras ramas de administración de justicia, se consolidó como burocracia estatal, de carácter especializado, compuesta por funcionarios que poseían una carrera al interior de una organización jerárquica, con funciones específicas y a quienes se había legitimado para establecer, en la sentencia final, la verdad de cuanto había ocurrido, siguiendo las reglas fijadas en un procedimiento reglado en un texto legal específico. Si el juez determinaba que la prueba producida en la investigación demostraba la responsabilidad penal de la persona acusada de haber cometido un delito, dictaba su condena e imponía entonces una sanción penal, que también debía estar fijada en la ley. Ante la falta de prueba suficiente para condenar, la persona debía ser absuelta[10].

Paralelamente, se consolidó la institución policial como una burocracia estatal especializada, cuyas funciones incluían la prevención e investigación del delito. Su estructura se organizaba en torno a una carrera administrativa al interior de una jerarquía institucional, compuesta por personal uniformado vinculado a tareas de presencia y vigilancia en el espacio urbano. Esta fuerza se regía tanto por los principios generales aplicables al funcionamiento del Poder Judicial como por un cuerpo normativo propio, emanado de su reglamentación interna. Tal como se analizará más adelante, en el período comprendido entre el final del siglo XIX y el inicio del siglo XX, se practicaron importantes reformas en el interior de la institución[11]. En este marco, la creación de la Comisaría de

[9] Sozzo, Máximo, *Locura y crimen*, Buenos Aires, Ediciones Didot, 2015, p. 33. El análisis que se realizará a continuación sigue el esquema planteado por el autor.

[10] Ídem, p. 35. Zimmermann, Eduardo, "El poder judicial, la construcción del estado y el federalismo: Argentina 1860-1880", *In search of a new order: Essays on the politics and society of Ninteenth Century Latin America*, Londres, Institute of Latin American Studies, 1998, pp. 131-152. Sedeillán, Gisela, *La justicia penal en la provincia de Buenos Aires. Instituciones, prácticas y codificación del derecho*, Buenos Aires, Biblos, 2012. Levaggi, Abelardo, "La codificación del procedimiento criminal en la Argentina en la segunda mitad del siglo XIX", Revista de Historia del Derecho, nº 11, 1983, p. 121. Salvatore, Ricardo D., Subalternos, derechos y justicia penal, Buenos Aires, Gedisa, 2010, pp. 245-281.

[11] Caimari, Lila y Galeano, Diego, eds., *Policía y sociedad en la Argentina (siglos XIX y XX)*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2023. Como señalan los editores, este libro procura sintetizar el estado actual de un extenso ciclo de estudios históricos sobre la policía de Argentina, iniciado a partir del año 2000. A lo largo de esta investigación, varias de las publicaciones incluidas en dicha obra serán objeto de consulta y análisis.

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 17 20/10/2026 15:28:18

Pesquisas en 1886 constituyó una manifestación clara de dicho impulso modernizador, particularmente en lo que respecta a las prácticas investigativas[12].

Además, las élites gobernantes se enfocaron en la prisión como forma de castigo legal por la comisión de un delito. La institución penitenciaria que pretendió encarnar las características modernas de esta forma de castigo legal en Buenos Aires fue la penitenciaria, que se comenzó a construir en 1872 y se inauguró en 1877. Sin embargo, como advierte Caimari, en esta institución que pretendía encarnar lo "moderno" en materia de castigo legal, continuó reinando durante toda la segunda mitad del siglo XIX una fuerte continuidad con las formas tradicionales de secuestro institucional[13].

Estas tres estructuras estatales se fueron configurando en el escenario de Buenos Aires, en las últimas décadas del siglo XIX, bajo el marco fijado por la Constitución Nacional y el nuevo ordenamiento jurídico, para identificar, conocer, atrapar, juzgar y castigar a quien hubiera cometido un delito.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN. CUESTIONES METODOLÓGICAS

Si bien las tres instituciones estatales mencionadas fueron determinantes en el control del delito en la Buenos Aires de fin del siglo XIX, en este trabajo nos vamos a concentrar en la Policía y en los jueces como actores fundamentales del proceso penal que se iniciaba frente a la comisión de un delito. Fue en ese ámbito donde se encontraron y desarrollaron sus prácticas de investigación bajo el marco de los principios liberales de la Constitución Nacional, de las reglas fijadas por el nuevo Código de Procedimientos y, en definitiva, siguiendo un nuevo paradigma que alentaba tanto la modernidad técnica y el progreso de las ciencias como el desarrollo de una nueva burocracia estatal.

Como advertía Rodolfo Rivarola, un destacado jurista de la época, la finalidad del proceso penal era la "investigación de la verdad del hecho

[12] Albornoz, Martín y Galeano, Diego, "Una historia de la policía de investigaciones", *Policía y sociedad en la Argentina (siglos XIX y XX)*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2023, pp. 157-168.

[13] Caimari, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen, cultura y castigo en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004, pp. 109-135. Sozzo, Máximo, *Locura y crimen*, p. 37.

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 18 20/10/2026 15:28:18

que debe caer bajo sanción penal". "Su objeto", agregaba, "jamás puede ser el de imponer un castigo o inventar un delincuente para intimidar con el ejemplo. La humanidad aspira a la justicia; el Estado tiene que realizar justicia y a la justicia no puede llegarse sino por el conocimiento de la verdad"[14]. En función de esa finalidad, los hechos que, en la sentencia, los jueces daban por probados adquirían el carácter de verdad. De este modo, el proceso penal no solo analizaba y determinaba responsabilidades, sino que construía una verdad institucional con efectos concretos sobre la vida de las personas.

Rivarola también observaba la importancia que el Código de Procedimientos de 1889 les había otorgado a las pruebas producidas durante el sumario que concentraba y daba cuerpo a la investigación inicial, a la producida inmediatamente después de haberse cometido el delito. "[Esas pruebas]" señalaba, "bastan por sí solas para absolver o condenar". Pero no solo advertía este extremo, también observaba con preocupación el contexto en que ese sumario se armaba. "El vicio está", anticipaba, "en la ley al permitir los procedimientos secretos, dejando que el proceso se desarrolle en el mismo misterio al atribuir fuerza probatoria a las declaraciones del sumario"[15].

Ante estas advertencias, corresponde preguntarse por el peso del sumario en la resolución final y en el juicio de verdad que esa sentencia por definición incluía. De igual manera, también sobre los funcionarios que buscaban prueba en esos primeros días posteriores al hecho y daban contenido a ese primer tramo del expediente judicial.

Como veremos, el nuevo procedimiento buscó, en aras de lograr más imparcialidad, que el juez a cargo de la sentencia final no se viera contaminado en su juicio por las decisiones propias de la investigación del delito y para ello incorporó como novedad la figura del juez de instrucción a quien le encomendó esa primera etapa del proceso[16]. Sin embargo, sabemos también que los policías eran los primeros en ser convocados frente a un delito y contaban, además, con experiencia en dejar registro escrito de

[14] Rivarola, Rodolfo, *Justicia en lo criminal. Organización y procedimiento*, Buenos Aires, Lajouane Editor, 1899, p. 37.

[15] Ídem, p. 72. En igual sentido, Jofré, Tomás. *El nuevo Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, Lajouane Editor, p. 163 y ss. Malagarriga, Carlos, "Abogados criminalistas", *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata*, tomo V, 1930, pp. 139-144.

[16] Manuel Obarrio, argumentos citados en Rivarola, Rodolfo, *Justicia en lo criminal*, p. 74.

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 19 20/10/2026 15:28:18

esas intervenciones. Cuando se denunciaba un crimen, la principal intervención de la Policía consistía —y ha consistido por casi dos siglos— en reunir la evidencia recogida en las horas inmediatamente posteriores al hecho, hasta la intervención del juez de instrucción. En toda comisaría moderna, entonces, hubo policías dedicados a pasar al lenguaje escrito los relatos orales de los testigos. Así, pues, la Policía traducía peripecias de patrullaje y escenas de comisaría a un sumario, que debía ser compatible con otra burocracia, la judicial. En esa transmisión, señala Caimari, reside la frontera más crítica entre Policía y justicia, y una de sus principales zonas de tensión[17].

Partiendo de estas consideraciones, en este trabajo abordaremos expedientes judiciales y, en particular, los sumarios que los encabezan, en los cuales los jueces y los policías interactuaron con un mismo objetivo: descubrir la verdad de lo ocurrido y encontrar a los autores del delito. Lo haremos desde distintas perspectivas de análisis.

Por un lado, nos detendremos en la tensión atribuida a la frontera crítica que se configuraba en el traspaso del sumario policial a la administración de justicia, pero que, como veremos, podía extenderse a lo largo de todo el proceso e incluso proyectarse más allá del sumario que los había vinculado. Analizaremos cómo interactuaban estos actores, si sus funciones se solapaban o se distribuían de manera consensuada, el grado de confianza o desconfianza que existía entre ellos y las razones que contribuían a una u otra dinámica. En definitiva, desde esta perspectiva, los sumarios serán abordados como espacios atravesados por una tensión que podía resolverse en clave de conflicto o canalizarse a través de formas de colaboración.

Si bien se ha estudiado la relación conflictiva que policías y jueces mantuvieron en los procedimientos producidos antes del Código de Procedimientos en Materia Penal[18], poco sabemos de su interacción luego de

[17] Caimari, Lila, "Cómo se investiga un crimen. Detectives y literatura detectivesca en Buenos Aires entre los siglos XIX y XX", *Orbis Tertius*, vol. 22, nº 26, diciembre de 2017, pp. 1-12.

[18] Esta tensión entre policías y jueces, como actores de la administración de justicia de Buenos Aires, ya se reconocía en los años previos a la Constitución Nacional y de sanción de las nuevas normas del Estado argentino, entre ellas, el Código de Procedimientos en Materia Penal y el Código Penal. Así lo expone Osvaldo Barreneche, tras realizar un profundo estudio sobre la administración de justicia en la época virreinal y en los años posteriores a 1810. Véase Barreneche, Osvaldo, *Dentro de la ley, todo. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, La

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 20 20/10/2026 15:28:18

su sanción y del proceso de modernización y profesionalización que ambas instituciones llevaron adelante y que, como analizaremos, impactaron sensiblemente sobre sus estructuras. La información es escasa y genera dudas.

Ruggiero advierte sobre el malestar que mediaba entre estos actores en relación a sus prácticas en los procesos penales. Si bien no fue un punto concreto de su investigación sobre los más de trescientos procesos penales que consultó, apunta como ejemplos de ese malestar las quejas de los policías contra las decisiones judiciales de ordenar la destrucción de las fichas policiales de individualización una vez que las personas eran absueltas o incluso, condenadas. Los jueces tendían a priorizar el honor de las personas y el riesgo de estigmatización por encima de las facultades policiales para indagar en sus antecedentes y evaluar su eventual reincidencia. También, se refiere a un caso específico en el que la Policía recurrió a testigos falsos y montó celadas, lo que llevó al juez a absolver a los imputados y a reprender a los policías involucrados[19].

En la misma línea que Caimari, Galeano apunta[20] que el sumario que encabezaba el proceso penal —y en donde se volcaban las primeras investigaciones— tenía la capacidad de provocar un diálogo siempre tenso entre las autoridades policiales, judiciales y políticas, sin contar a otros actores relevantes como el periodismo, en un abigarrado concierto de voces que disputaban no solo la influencia sobre la administración de justicia, sino también la propia interpretación del delito, de los significados y calificaciones que rodeaban al delincuente.

Por el contrario, a Salvatore, quien también evaluó procesos judiciales entablados en Buenos Aires en esos mismos años, ese vínculo no le llamó la atención. Incluso, en distintos pasajes de su análisis, menciona que el

---

Plata, Ediciones Al Margen, 2001. También, son ilustrativos de esa época los trabajos de Lucas Rebagliati (Rebagliati, Lucas, "Estrategias retóricas y cultura jurídica en el Buenos Aires virreinal: los defensores de pobres en procesos criminales (1776-1809)", *Revista de Historia del Derecho*, nº 51, 2016, pp. 127-163. Esta misma tensión fue abordada también en el período del gobierno de Rosas en Buenos Aires, por Ricardo D. Salvatore en Paisanos itinerantes. Orden estatal y experiencia subalterna en Buenos Aires durante la era de Rosas, Buenos Aires, Prometeo, 2018, pp. 210 y ss.

[19] Ruggiero, Kristin, *Modernity in the Flesh*, pp. 80, 104 y 186.

[20] Galeano, Diego, "La ley de la policía. Edictos y poder contravencional", *Historia y Justicia*, nº 6, 2016, pp. 12-43, disponible en https://revista.historiayjusticia.org/dossier/gobierno-de-la-ciudad-policia-y-poder-municipal-en-buenos-aires-1870-1920/la-ley-de-la-policia-edictos-y-poder-contravencional-ciudad-de-buenos-aires-siglo-xix.

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 21 20/10/2026 15:28:18

juez de instrucción reunía la prueba "en estrecha colaboración con la Policía" o que, en su mayoría, "las pruebas eran reunidas por la Policía, que seguía las directivas de un juez o actuaba de oficio"[21].

Descubrir el modo en que ese vínculo se gestionó, si fue una relación de colaboración, de desconfianza o expresaba un diálogo "siempre tenso" exigirá explorar no solo los sumarios y ese pasaje crítico en que la investigación dejaba de ser policial para consolidarse como expediente judicial, sino también en otras cuestiones laborales y sociales que atravesaron y encarnaron las diferencias que los distanciaban.

En segundo lugar, los sumarios serán analizados como expresiones de un relato en los que, como advierte Caimari[22], la Policía cristalizaba en palabras sus prácticas de investigación, pero también proyectaba las impresiones y las sospechas de quienes llevaban adelante la pesquisa. Desde este prisma, exploraremos qué tan receptiva fue la justicia de ese "poder sumarial" de la Policía que residía precisamente en esa posibilidad de narrar primero que nadie, de establecer los carriles de sentido por los que transcurrían la reconstrucción y comprensión del hecho criminal, así como también la búsqueda de su autor. Nos concentraremos, en definitiva, en su capacidad para producir la verdad que los jueces plasmaban, como vimos, en la sentencia final.

En esa línea, intentaremos indagar si el relato policial operaba como un mero disparador de la intervención judicial o si, como advertía Rivarola al referirse al sumario, tenía la capacidad suficiente para absolver o condenar. Asimismo, procuraremos reconstruir qué factores favorecían o dificultaban que ese relato se proyectara en la sentencia. En suma, abordaremos los sumarios como espacios en los que policías y jueces se vincularon a través de una relación cuyas aristas buscaremos precisar, así como también la incidencia que ese vínculo —y la propia actuación policial— tuvo en la construcción de la verdad que los jueces plasmaban en la sentencia final.

Por otro lado, focalizar en los sumarios y en ese espacio de interacción que jueces y policías fueron construyendo nos permitirá iluminar las estrategias desarrolladas en la investigación del delito, en el marco del paradigma de modernidad y progreso que predominaba hacia fines de siglo. Entre esas novedades, se destacó la creación de la Comisaría de Pesquisa —luego denominada de Investigaciones— dentro de la Policía de Buenos Aires.

[21] Salvatore, Ricardo D., *Subalternos, derechos y justicia penal*, pp. 266 y 277.

[22] Caimari, Lila, "Cómo se investiga un crimen…", pp. 1-12.

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 22 20/10/2026 15:28:18

Se trató de una institución que generó tantas resistencias como apoyos, y que adquirió notoriedad en la prensa por su papel en las investigaciones criminales de la época[23]. Nos detendremos también en esta Comisaría, en sus funcionarios y en su participación dentro de la administración de justicia con el objetivo de indagar qué aportes específicos realizaron en la investigación del delito y en la construcción de las narrativas judiciales.

Conocer las estrategias que estos actores desplegaron nos permitirá profundizar también en las tensiones entre los principios que los constituyentes defendieron y buscaron imponer para la administración de justicia, y los procedimientos finalmente ejecutados. Si bien Ruggiero y Salvatore han analizado cómo la modernización de los procedimientos legales y penales implicó una reducción las garantías constitucionales de las personas acusadas y un incremento del poder discrecional de los jueces de instrucción[24], aún resta mucho por conocer y precisar sobre un sistema de justicia penal que desechó la oralidad —promovida por la Constitución Nacional— e instauró de forma definitiva la escritura. Una decisión que, como advierte Binder[25], no era menor, ni podía reducirse a la simple elección de un medio de comunicación, ya que estaba cargada de implicancias en términos de garantías, prácticas procesales y distribución del poder dentro del sistema judicial.

Este modelo de justicia escrita, bajo el argumento de que las personas no estaban en condiciones de asumir la función de jurados, no solo anuló un modelo constitucional de procedimiento, sino que consolidó el valor del trámite, del acta y del registro, en detrimento de la concentración y capacidad de comprensión que brinda la interacción presencial y hablada. Las derivaciones de esa decisión merecen una atención más detenida, y en ellas nos concentraremos a lo largo del análisis.

Antes de concluir, conviene señalar precisiones metodológicas.

En primer lugar, justificar el recorte temporal y espacial de la investigación. Como surge de esta introducción, el trabajo se concentrará en los últimos años del siglo XIX e inicios del siglo XX, cuando la Policía y la justicia trabajaban, en la Ciudad de Buenos Aires, al amparo de un

[23] Albornoz, Martín y Galeano, Diego. "Una historia de la policía de investigaciones", pp. 157-168.

[24] Ruggiero, Kristin, *Modernity in the Flesh*, pp. 16 y ss. Salvatore, Ricardo D., *Subalternos, derechos y justicia penal*, pp. 245-281.

[25] Binder, Alberto. *Derecho procesal penal. Tomo 1…*, p. 322.

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 23 20/10/2026 15:28:18

estado nacional que buscaba consolidarse. Esos años son importantes en tanto, como vimos, fue entonces cuando ambas instituciones, así como sus vínculos e incumbencias, se ordenaron bajo el modelo de la Constitución Nacional de 1853-1860 y del Código de Procedimientos en Materia Penal, que se sancionó en 1889 y mantuvo vigencia por más de cien años, hasta 1993. Incluso, muchas de sus prácticas todavía se mantienen.

En segundo lugar, la atención se focalizará en investigaciones concretas que policías y jueces llevaron adelante en la investigación de homicidios. Debe tenerse en cuenta que, cada vez que se descubría una muerte violenta, había un proceso penal que vinculaba, mano a mano, a sus comisarios, inspectores y agentes con un mundo judicial que les exigía y también los evaluaba[26]. Esos procesos eran, además, numerosos. Así como el delito de homicidio era uno de los crímenes más registrados en las estadísticas policiales[27], los procesos formados para su investigación y castigo ocupan cajas y cajas del Archivo General de la Nación[28] y también del Archivo de Tribunales, ubicado en el subsuelo del edificio de Talcahuano 550.

En particular, esta investigación se apoya en el análisis de cuarenta procesos por homicidio iniciados en la Ciudad de Buenos Aires entre 1890 y 1910, conservados en esos archivos.

Por último, como se adelantó previamente, los sumarios constituyen la principal fuente de análisis de este trabajo, aunque no la única. Para comprender en

[26] Los jueces de instrucción solían elevar a la jefatura recomendaciones sobre los agentes que habían intervenido en un proceso (por ejemplo, "Orden del día del 26 de julio de 1909", *Revista de Policía*, 1 de agosto de 1909). Y esas recomendaciones eran tenidas en cuenta, también, para sus promociones y ascensos.

[27] *Revista de Policía*, 16 de octubre de 1909.

[28] En las Memorias de Justicia que fueron presentadas ante el Congreso de la Nación en 1884, los delitos más frecuentes en la justicia del crimen después de los robos (83), eran los homicidios (19). En las memorias presentadas en 1892 (ocho años después y habiéndose puesto en práctica, en 1889, el nuevo Código de Procedimientos), las condenas por robo habían disminuido (56), aunque se habían incrementado notablemente las condenas por hurtos (845). Las condenas por homicidio habían ascendido (35), y también habían aumentado notablemente las condenas por lesiones (930). Por lo demás, la cantidad de causas también había crecido. *Memoria del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública correspondiente al año 1884*. Buenos Aires, Imp. La Tribuna Nacional, 1884. Este aumento puede explicarse por el crecimiento demográfico que experimentó la Ciudad de Buenos Aires durante esos años, así como por un registro más sistemático de las investigaciones iniciadas. A ello se sumó una mayor disponibilidad de recursos destinados a la investigación, lo que permitió avanzar en una mayor cantidad de causas y llevarlas a resolución judicial.

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 24 20/10/2026 15:28:18

profundidad la relación entre los actores involucrados, sus respectivos ámbitos de incumbencia y su capacidad para producir verdad, los expedientes serán completados con otras fuentes primarias, como la prensa, las leyes de presupuesto y las memorias elaboradas por ambas instituciones estatales, así como con un conjunto diverso de fuentes secundarias.

Los datos provistos por la ley en relación con los ámbitos de competencia y funciones de los actores, junto con las opiniones vertidas en revistas especializadas o expresadas en sentencias, como las contenidas en órdenes del día o en las acordadas judiciales, orientarán la lectura de los sumarios como registros escritos del proceso penal. Asimismo, se considerarán las concepciones de los juristas de la época sobre los problemas analizados, en tanto sus obras influían dentro y fuera de los tribunales. Eran citadas en sentencias y dictámenes, y constituían materiales de referencia obligada en la formación de quienes aspiraban a obtener el título de abogado, o a cargos jerárquicos, incluso en el ámbito policial.

Más allá de esos límites entre lo policial y lo judicial, para dimensionar adecuadamente los problemas que revelan los procesos penales y las tramas narrativas que encarnan sus informes, dictámenes y sentencias, es necesaria una reconstrucción del contexto en el que esos documentos fueron producidos y en el que sus autores interactuaron. En ese sentido, los diarios y *magazines* de la época constituyen una fuente de consulta obligada. Por poco o mucho que hayan publicado sobre cada caso, el periodismo fue un actor relevante, con presencia en la investigación, en la interpretación del delito y en la vida de sus protagonistas[29].

Con el mismo fin se recurrirá a investigaciones historiográficas ya realizadas sobre los delitos involucrados o temáticas afines que echen luz sobre los hechos, o de alguna manera se vinculen con los protagonistas de los sucesos, las víctimas y los presuntos autores, como también sobre quienes actuaron en la investigación.

Finalmente, estos sumarios se refieren a casos concretos que presentan numerosas semejanzas derivadas de la estandarización de los procedimientos y de las fórmulas que estructuraban las actas policiales, las declaraciones de imputados y testigos, los alegatos de la defensa, los dictámenes fiscales y las sentencias judiciales. Sin embargo, como se ha advertido en otras

[29] Caimari, Lila, *Apenas un delincuente*, pp. 171 y ss. Caimari, Lila, *La ciudad y el crimen. Delito y vida cotidiana en Buenos Aires, 1880-1940*, Buenos Aires, Sudamericana, 2009, pp. 108-100.

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 25 20/10/2026 15:28:18

investigaciones centradas en expedientes judiciales[30], cada uno de estos casos constituye una unidad singular que debe ser abordada en su especificidad. El caso es más que un ejemplo.

Su especificidad los distingue de cualquier situación general o de aquellos juicios que los calificarían como normales, previsibles, repetitivos o corrientes. No hay en su presentación un interés por extraer inferencias generales ni por justificar conclusiones universales[31]. Tampoco fueron seleccionados por haber sido captados por la prensa o, en sentido contrario, por haber pasado desapercibidos. La elección respondió, ante todo, a las preguntas que cada uno de ellos provocó; preguntas que se vinculan de manera directa con los objetivos de esta investigación y que ofrecen la posibilidad de pensar herramientas útiles para el análisis de otros casos particulares. Siguiendo a Carlo Ginzburg y Giovanni Levi, se parte de una concepción de la historia como una disciplina orientada a interrogar lo singular, no con el fin de generalizar sus consecuencias, sino de destacar las preguntas que de allí se desprenden[32]. No existe un "caso típico", sino preguntas relevantes que pueden emerger de su exploración atenta.

Estos sumarios dan cuenta de hechos, de hombres y mujeres —argentinos, italianos, españoles o franceses— que, de una u otra forma, se vieron involucrados con el sistema de justicia penal. Son ellos y ellas quienes, a través de sus comportamientos, sus prácticas, sus escritos, sus voces, sus gestos y también sus silencios —que en apariencia podrían resultar anecdóticos— nos permiten, sin embargo, "captar una realidad más profunda de otro modo inaferrable"[33].

---

[30] Bjerg, María, *Lazos rotos. La inmigración, el matrimonio y las emociones en la Argentina entre los siglos XIX y XX*, Buenos Aires, Universidad de Quilmes, 2019, p. 20.

[31] Revel, Jacques y Passeron, Jean Claude, "Penser par cas.", *Enquête nº 4*, París, Éditions de l´École des Hautes Études en Sciences Sociales, 2005.

[32] Levi, Giovanni, *Microhistorias*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2019, p. 404.

[33] Ginzburg, Carlo, *Mitos, emblemas e indicios. Morfología e historia*, Barcelona, Gedisa, 1999, p. 143. Bensa, Alban, "De la microhistoria hacia una antropología crítica", en *Juego de escalas. Experiencias de microanálisis*. Buenos Aires, UNSAM edita, 2015, p. 49.

Libro Heggling_GGF15 FINAL IMPRENTA.indd 26 20/10/2026 15:28:18